



DIRECTIVA N° 03-2024-CARD-CP

**DISPOSICIÓN SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL LITERAL B) DEL NUMERAL 5 DEL
ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE ARBITRAJE**

I. ANTECEDENTES

En virtud de la aprobación del Reglamento de Arbitraje de Emergencia con fecha 11 de diciembre de 2024, se ha establecido un nuevo marco normativo para la tramitación de medidas provisionales en el contexto arbitral. Con el fin de armonizar las disposiciones vigentes y garantizar una correcta aplicación de las normas que rigen los procedimientos arbitrales administrados por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú (CARD-CP), resulta necesario emitir la presente Directiva.

II. OBJETO

La presente Directiva tiene por objeto disponer la inaplicación del literal b) del numeral 5 del artículo 35 del Reglamento de Arbitraje, en el que se establecía que las disposiciones sobre el Árbitro de Emergencia no eran aplicables cuando el Estado intervenía como parte y no existía sometimiento expreso al procedimiento del Árbitro de Emergencia, adicionalmente al Reglamento o a la administración del Centro.

III. FUNDAMENTO LEGAL

- Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú, aprobado el 10 de noviembre de 2024.
- Reglamento de Arbitraje de Emergencia, aprobado el 11 de diciembre de 2024.

IV. DISPOSICIÓN

Se dispone la inaplicación del literal b) del numeral 5 del artículo 35 del Reglamento de Arbitraje, en virtud de la regulación contenida en el Reglamento de Arbitraje de Emergencia.

En consecuencia, el procedimiento del Árbitro de Emergencia será aplicable en todos los casos, independientemente de la intervención del Estado como parte, sin necesidad de un sometimiento expreso en el convenio arbitral,

secretariageneral@cardcentroperu.com

Telf.: +51 (01) 777-3879

Av. Guardia Civil 1321, Surquillo, Oficina 303 - Lima

Av. Calmell del Solar 1164, Huancayo - Huancayo





**CENTRO DE ARBITRAJE
Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS
DEL CENTRO DEL PERÚ**

siempre que el arbitraje esté administrado por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú.

V. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigor a partir de su emisión y será de aplicación inmediata en todos los procedimientos arbitrales en trámite y futuros.

Lima, 16 de diciembre de 2024

Órgano Institucional Superior

Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Centro del Perú

secretariageneral@cardcentroperu.com

Tel.: +51 (01) 777-3879

Av. Guardia Civil 1321, Surquillo, Oficina 303 - Lima

Av. Calmell del Solar 1164, Huancayo - Huancayo

